



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



INFORME SOMBRA TEMÁTICO SOBRE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN y PARTICIPACIÓN EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A MINORÍAS EN MÉXICO.

Documento elaborado por Asistencia Legal por los Derechos Humanos, AC (Asilegal), Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, AC (Frayba), Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha, AC (Código DH), Fundar, Centro de Análisis e Investigación, Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A.C., Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P., A.C., Proyecto Sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER), Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todos” (Red TDT) y Servicio Internacional para la Paz (SIPAZ) en el marco del Sexto Examen de México ante el Comité de Derechos Civiles y Políticos.

Para mayor información:

Asistencia Legal por los Derechos Humanos, veronica@asilegal.org.mx
Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas: jhernandez@frayba.org.mx
Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos “Todos los Derechos para Todos y Todos”, incidencia@redtdt.org.mx

Resumen ejecutivo:

La discriminación en México ha sido un elemento constante en el ejercicio del poder público y ha tenido como víctimas principales a los pueblos y comunidades indígenas, quienes históricamente han permanecido excluidos de todo espacio, careciendo de voz y voto en la toma de decisiones, así como en la construcción de políticas públicas que garanticen de manera efectiva el acceso a sus derechos fundamentales. Una de las principales preocupaciones de las organizaciones de la sociedad civil es el desplazamiento forzado de que son víctimas, situación que se relaciona en gran medida con el impacto que ha tenido la imposición de proyectos de desarrollo en sus territorios y que ha provocado un agravamiento de su situación de marginación, derivada de la falta de acceso a bienes y servicios básicos.

De igual forma, el hostigamiento y persecución de personas indígenas se enfoca, en muchas ocasiones, en aquellas que realizan actividades de comunicación y periodismo, situación que es un



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



reflejo particular y con tintes discriminatorios de la grave situación de violencia que atraviesan los y las periodistas en México todos los días.

Otro de los ámbitos en los que se ve reflejada la discriminación es en la violencia de que son víctimas las mujeres indígenas, sobre todo en relación con sus derechos sexuales y reproductivos. Esta situación ha resultado en una cantidad preocupante de muertes maternas concentrada en estados de alta presencia indígena.

Por otro lado, las personas indígenas no acceden a la justicia en igualdad de circunstancias y ven sus procesos penales obstaculizados por la discriminación y el prejuicio que impera en las instituciones del país, lo que resulta en que una gran mayoría de personas indígenas en conflicto con la ley penal no reciben las garantías mínimas del debido proceso.

El objetivo principal del presente informe es visibilizar estas situaciones de violencia y discriminación que han afectado por tanto tiempo a los pueblos y comunidades indígenas, esperando que sirva como herramienta para impulsar un cambio en las políticas gubernamentales y que se pueda, así, hacer realidad el derecho a la igualdad y no discriminación.

Executive summary:

The discrimination in Mexico has been a constant in the exercise of public power and has had as main victims the indigenous people and communities, who have remained excluded, having no voice nor vote in the decision making processes, as well as in the construction of public policies that effectively guarantee the access to their fundamental rights. One of the main concerns of civil society organizations is the forced displacement of indigenous peoples and communities, a situation that is highly related to the impact of imposed development projects in their territories which, consequently, has caused an aggravation of their marginalization due to the lack of access to basic goods and services.

Similarly, harassment and persecution of indigenous people focuses, on many occasions, on those who carry out communication and journalism activities; this situation is a particular reflection, and with discriminatory biases, of the grave context of violence that journalists in Mexico face everyday.

Another area in which discrimination is reflected is violence against indigenous women, especially regarding their sexual and reproductive rights. This situation has generated a worrying amount of maternal deaths concentrated in states with high indigenous presence.

On the other hand, indigenous peoples do not access justice in equal circumstances, and see their criminal proceedings hampered by discrimination and prejudice prevailing in Mexico's institutions,

resulting in the fact that a large majority of indigenous peoples in conflict with criminal law do not receive the minimum guarantees of due process.

The main objective of this report is to visibilize the violence and discrimination that have affected indigenous peoples and communities for so long, hoping that it will serve as a tool to promote a change in government policies, and therefore, effectively guarantee the right to equality and non discrimination.

1. Discriminación de personas indígenas

Según datos oficiales, la población hablante de una **lengua indígena** representa el 6.6% de la población del país¹. Sin embargo, bajo el criterio de **autoadscripción**, la población indígena asciende al 21.5%². La falta de consideración de este último, así como la carencia de criterios homólogos para identificar a esta población, impide que se puedan generar políticas públicas que protejan y garanticen sus derechos de manera efectiva³.

Tal como informó la Relatora de Pueblos Indígenas en 2018 tras su visita a México, la discriminación histórica y estructural ha resultado en la marginación y pobreza multidimensional⁴. Según datos oficiales, el 71.9% de la población indígena vive en la pobreza o extrema pobreza; el 55.5% reside en municipalidades consideradas de alta o muy alta **marginalización** y el 87.5% de las municipalidades indígenas (las que tienen un 70% o más de población indígena) se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginalización⁵. Esta situación ha generado una gran desventaja en el acceso a bienes y servicios básicos, lo cual significa una violación a los artículos 2 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

Asimismo, la Relatora afirmó que existe un patrón de exclusión y discriminación vinculado con la falta de acceso a la justicia y el 99% de impunidad en el caso de violaciones a los derechos humanos. Así mismo, señaló también la falta de mecanismos de consulta para las poblaciones indígenas de acuerdo a los estándares internacionales.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lenguas indígenas. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/>

² Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Numeralia Indígena, p.22. Disponible en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239941/02-numeralia-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf>.

³ Observación realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial al Estado mexicano en la sesión del 8 de agosto de 2019.

⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. A/HRC/39/17/Add.2. párr. 71. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/39/17/ADD.2>

⁵ *Ibid.* párr. 72.

1.1 Desplazamiento forzado de comunidades indígenas

La construcción de proyectos en territorios pertenecientes a las comunidades indígenas y campesinas han ocasionado desde tiempos históricos el desplazamiento forzado de sus miembros, así como la destrucción de sus espacios y formas de vida. Hidroeléctricas, proyectos de extracción de hidrocarburos, minería, *fracking*, así como proyectos carreteros y turísticos son ahora las amenazas más latentes en los territorios ancestrales de los pueblos.

Chiapas es la entidad con mayor número de desplazamientos en México. De los 25 episodios nacionales que han afectado a 20,390 personas, el **desplazamiento masivo** de Chalchihuitán fue el de mayores dimensiones en el país en 2017, pues desplazó a 5,323 indígenas tzotziles⁶.

Desde el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, se ha documentado el desplazamiento forzado en Chiapas durante las últimas dos décadas, ya sea por motivos religiosos, por el conflicto armado interno y actualmente por la actuación de grupos armados de corte paramilitar en los municipios de Chalchihuitán, Chenalhó⁷ y Aldama, sus causas, consecuencias y condiciones en que se encuentran las personas desplazadas; así como sus efectos físicos, psicológicos, comunitarios y los **daños irreversibles** por este acontecimiento traumático en el ámbito personal y comunitario, que son equiparables a la tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes. En la actualidad, el Frayba calcula que son más de 7 mil las personas afectadas por esta problemática en el estado.⁸

Se observan con preocupación dos situaciones: en primer término, el desplazamiento pone a las comunidades indígenas en una situación de extrema vulnerabilidad respecto a la salud, alimentación y vivienda, lo que pone en riesgo la vida e integridad personal; esto les afecta a nivel físico, psicosocial, espiritual y comunitario⁹. En segundo término, existe un alto índice de **impunidad** derivado del contubernio imperante entre los grupos armados y las autoridades comunitarias y municipales; esto ha acarreado la dilación injustificada y encubrimiento de las instituciones de gobierno para atender la urgencia humanitaria de las comunidades indígenas en situación de desplazamiento.

⁶ Comisión Mexicana para la Promoción y Defensa de Los Derechos Humanos (2018) Episodios de Desplazamiento Interno Masivo Forzado en México. México. p.19. Disponible en:

<http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-de-desplazamiento-interno-forzado-en-mexico-informe-2018.pdf>

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 15/2018. Medida Cautelar 882-17. 24 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/15-18MC882-17-MX.pdf>

⁸ <https://frayba.org.mx/desplazamiento-forzado-de-integrantes-de-las-abejas-de-acteal/>

⁹ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. A/HRC/39/17/Add.2. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/39/17/ADD.2>



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdova A.C.



1.2 Violencia contra mujeres indígenas

Ya ha sido reconocido por diferentes organismos internacionales que la situación general de violencia que enfrentan las mujeres en México es altamente preocupante¹⁰. Este contexto, que es de por sí hostil, afecta de manera diferenciada a las mujeres indígenas, pues ellas experimentan en su propia piel **diferentes niveles de discriminación**: por género, etnia, lengua y clase, lo que dificulta en gran medida el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, violándose en su perjuicio el artículo 26 del PIDCP. Los resultados de esta situación se ven reflejados en el aumento de **feminicidios** de mujeres en comunidades indígenas, toleradas por las autoridades municipales, lo que eleva exponencialmente la impunidad.

En los últimos años, se ha presentado en Chiapas un aumento preocupante de los asesinatos de mujeres con señales de violación y/o tortura sexual calificados como feminicidios, por lo que el 25 de noviembre de 2013 el Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C. (CDMCH), solicitó al Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género** contra las Mujeres (DAVGM) para Chiapas. Entre otras cosas, el CDMCH denunció que, debido a la pluriétnicidad del estado, las y los Jueces de Paz y Conciliación Indígenas, al resolver las problemáticas puntuales que se hacen de su conocimiento, pueden llegar a avalar graves casos de violencia ejercida en contra de mujeres y niñas, como por ejemplo: se llevan a cabo procesos de **conciliación** entre perpetradores y víctimas en asuntos de violencia familiar; se coacciona a las víctimas para que otorguen el perdón a perpetradores; se respaldan contextos que exacerba la violencia de género. De igual forma se ha observado que muchas veces existe una relación y/o complicidad de los servidores públicos con los perpetradores, creando situaciones de impunidad. También es de subrayar que la AVG se acotó a 23 municipios de los más de 120 del estado.

En relación con la salud materna, debido a toda una estructura de discriminación y violencia de género, las mujeres indígenas son víctimas constantes de **violencia obstétrica** o muerte materna¹¹. Al respecto, los índices de mortalidad derivados de la maternidad son dos veces más elevados entre las mujeres indígenas que entre las no indígenas.

Chiapas y Oaxaca tuvieron para el año 2010 las **Razones de Mortalidad Materna (RMM)** del país más altas con cifras de 73.2, 88.7 y 85.5 muertes por 100,000 nacidos vivos respectivamente.

¹⁰ Por ejemplo, desde enero a abril de 2019 se han registrado 35,048 mujeres víctimas de delitos y 294 presuntos feminicidios a nivel estatal. Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2019), Información sobre violencia contra las mujeres, p. 11 y 19. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1WWRcGRa6nj9eFvVhy_OshqCfrZWYwQJj/view

¹¹ Consejo de Derechos Humanos. Informe de seguimiento del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sobre su visita a México. A/HRC/34/54/Add.4, párr. 89. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/035/92/PDF/G1703592.pdf?OpenElement>



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



También estas entidades reportan los mayores porcentajes de defunciones indígenas, del total de muertes maternas en Chiapas, 24.6% eran mujeres indígenas, en Oaxaca el 55.9%, en Guerrero 47.2%¹². En Guerrero, la mortalidad materna se concentra en las tres regiones con mayor presencia indígena y condiciones de marginalidad: Montaña, Costa Chica y Centro¹³.

Por otro lado, el **Relator Especial sobre la Tortura** de Naciones Unidas ha cuestionado la doctrina de la necesidad médica como justificación de tratamientos médicos no consentidos¹⁴, considerando “que los tratamientos médicos de carácter invasivo e irreversible, en caso de que carezcan de finalidad terapéutica, pueden constituir tortura y malos tratos si se aplican o administran sin el consentimiento libre e informado del paciente”¹⁵. Este es el caso especialmente cuando se somete a tratamientos invasivos, irreversibles y no consentidos a pacientes que pertenecen a grupos marginados.¹⁶

Es importante recalcar que la violencia hacia las mujeres indígenas se profundiza por ser el resultado de una intersección entre múltiples elementos, como son la pobreza y la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena, discriminados históricamente en el país. De esta manera, la óptica intercultural es elemental para garantizar a las víctimas provenientes de pueblos indígenas el acceso a la justicia.

1.3 Discriminación de personas indígenas en el sistema de justicia

La discriminación que viven las personas indígenas en el sistema de justicia, sobre todo al interior de los **centros penitenciarios**, adquiere matices que afectan en gran medida los derechos de acceso a la justicia, integridad personal y trato digno. Las entidades con mayor número de personas indígenas en reclusión son: Oaxaca (con más de mil personas), Puebla, con 940, Chiapas, con 675, Veracruz, con 621, los Centros Federales de Reinserción Social, quienes por sí solos albergan 401 personas y la Ciudad de México, con 395. De todas ellas, la entidad que cuenta con mayor número de mujeres indígenas privadas de libertad es Oaxaca, con 135.¹⁷

La **normatividad internacional** señala la necesidad de privilegiar la aplicación de penas y medidas no privativas de libertad, sobre todo en relación con personas indígenas¹⁸, sin embargo, dichos

¹² Datos del Observatorio de Mortalidad Materna (2010)

¹³ Berrio, L. (2015), en Díaz y Gruenberg, *Presupuestos, derechos y salud materna*, Fundar. México.

¹⁴ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párr. 32.

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ *Ibid.*

¹⁷ CDI. Censo de Población Indígena Privada de la Libertad, 2017, p. 11. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417660/cdi-censo-poblacion-id_gena-privada-libertad-2017.pdf

¹⁸ Artículo 10, 2) del Convenio 169 de la OIT.



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



mandatos se ven subsumidos por el fetichismo mexicano de limitar la libertad personal. Se observa a partir de los datos recabados por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) que, a nivel nacional, el 28.95% de las personas indígenas privadas de libertad se encuentran en **prisión preventiva**¹⁹. Esta práctica generalizada encuentra su fundamento y legitimidad a nivel constitucional en el recién reformado artículo 19, cuyo contenido avala la prisión preventiva oficiosa. Al respecto, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló su preocupación sobre el abuso de esta medida en el caso de indígenas²⁰.

Si se hace una revisión por entidad federativa, encontramos que Chiapas y Oaxaca -que concentran un cuarto de la población indígena privada de libertad a nivel nacional-, junto con Durango, son estados en los que el porcentaje de población indígena en prisión preventiva supera el 40%. En el caso de Oaxaca, hasta junio de 2018, 48% de las personas indígenas en reclusión estaba en prisión preventiva²¹; en Chiapas, el porcentaje ascendía a 46% (datos de mayo de 2018)²² y en Durango a 50.6% (datos de CDI, correspondientes a 2017)²³. Todo lo anterior refleja una situación violatoria al artículo 9.3 del Pacto.

En relación con los derechos contenidos, entre otros, en el artículo 14 del PIDCP y que deben ser garantizados para las personas indígenas en conflicto con la ley penal, la **falta de una defensa técnica adecuada** es práctica cotidiana. De acuerdo con el Instituto Federal de la Defensoría Pública, hasta 2016 solamente existían 24 defensores públicos certificados especializados para atender a esta población²⁴. En cuanto a la asistencia por parte de intérpretes traductores durante la declaración, de acuerdo con la CDI, el 85.2% de las personas indígenas no contó con esta garantía²⁵. Es importante recalcar que, en el examen de México ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, se hizo especial énfasis en la importancia que adquiere no sólo tener a un intérprete sino en que se garantice que la persona realmente entienda el proceso que se lleva en su contra, así como el funcionamiento del sistema en su totalidad.²⁶

¹⁹ CDI; Op. Cit. p. 23

²⁰ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. p. 65 A/HRC/39/17/Add.2. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/39/17/ADD.2>

²¹ Información obtenida mediante solicitud de acceso a la información presentada ante la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca; Folio: 00513218.

²² Información obtenida mediante solicitud de acceso a la información presentada ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del estado de Chiapas; Folio: 00298718.

²³ Información obtenida mediante solicitud de acceso a la información presentada ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del estado de Chiapas; Folio: 00298718.

²⁴ Laura Toribio y Juan Pablo Reyes (2016) Hay 24 abogados para 11 millones de indígenas, *Excélsior*. 17 de junio. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/06/17/1099360>

²⁵ CDI; Op. Cit; p. 26

²⁶ Examen del 8 de agosto de 2019. Observaciones realizadas por el miembro Silvio José Albuquerque E. Silva.



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



Ahora bien, dentro de los centros penitenciarios, las **condiciones generales de internamiento**, relacionadas sobre todo con el acceso a las actividades y demás servicios que otorgan los Centros de Reinserción Social (CRS), distan mucho de ser las adecuadas para que las personas indígenas puedan, en atención al artículo 10 del PIDCP, tener una estancia con dignidad y desarrollar actividades para el cumplimiento de los cinco ejes establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (trabajo, capacitación para el mismo, salud, educación y deporte). Los centros penitenciarios no garantizan los derechos de las personas indígenas a vivir con dignidad, a mantener su cultura, ni el derecho a realizar actividades de interés especial para la conservación de su identidad²⁷. De acuerdo con la CDI, el 57.8% de las personas indígenas no ha desarrollado actividades educativas, el 32.3% no realiza actividad laboral alguna y, del resto, el 47.4% se enfoca a la elaboración de artesanías²⁸. Adicionalmente, la oferta de estas actividades no garantiza una perspectiva pluricultural.

En relación con el derecho a tener contacto con el exterior, las personas indígenas en situación de reclusión regularmente se encuentran en lugares lejanos a su comunidad, lo que las pone en una situación de abandono y gran vulnerabilidad. Según la CDI, a nivel nacional, casi un tercio de las personas indígenas (31%) no tiene visitas familiares y/o conyugales²⁹.

1.4 Impactos de los Megaproyectos

La imposición de megaproyectos en territorios indígenas genera un gran **impacto en el desarrollo** económico, social y cultural de los pueblos y comunidades que generalmente significan una violación al artículo 1.1 del PIDCP. Los procesos frecuentemente se dan en **contextos de violencia**, a veces con la intervención de fuerzas policiales y militares o, en otros casos, con la participación de grupos de la delincuencia organizada coludidos con las empresas y autoridades. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tras su visita *in loco* a México en septiembre-octubre de 2015 señaló que “cuando se trata de violencia en territorios o comunidades indígenas donde se ubican grandes proyectos, el común denominador es el otorgamiento de permisos o concesiones sin la consulta y el consentimiento previo, libre e informado, lo que suele desencadenar conflictos sociales y a la postre generar violencia, e incluso cobrar vidas”.

Mientras que en el sexenio anterior se llevaron a cabo algunas **consultas** a modo, desde el comienzo del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, y en parte debido a las protestas en contra de la imposición de numerosos megaproyectos de distinta índole (Tren Maya, Nuevo

²⁷ CERD. Recomendación General No. 21 relativa al derecho a la libre determinación. Párr. 5

²⁸ CDI; Op. Cit; p. 29

²⁹ CDI; Op. Cit, p. 23

Aeropuerto Internacional, Corredor Transistmico, Proyecto Integral Morelos³⁰, entre otros), se han multiplicado las pseudo-consultas. Dichas “consultas” no cumplen con los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) tal y como ha señalado la propia **Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** de Naciones Unidas en su “Nota técnica sobre la consulta y el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en México”³¹ publicada el 5 de marzo. Ante los “proyectos de inversión anunciados por el Gobierno que podrían afectar los derechos de los pueblos indígenas y en particular, la intención de realizar consultas ciudadanas para recabar la opinión de la población nacional en general sobre la ejecución o no de esos proyectos”, expresó que “falta claridad sobre cómo las consultas previstas tendrán en cuenta las obligaciones del Estado mexicano de implementar procesos específicos de consulta previa con los pueblos indígenas potencialmente afectados con el fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado”. Subrayó que “los procesos de consulta ciudadana diseñados para la población nacional en general no garantizan las salvaguardas de los derechos de los pueblos indígenas consagradas en los estándares internacionales de derechos de los pueblos indígenas”; Derechos específicos “que derivan del carácter distinto de los modelos e historias culturales de los pueblos indígenas, y porque los procesos democráticos corrientes no suelen bastar para atender a las preocupaciones particulares de los pueblos, que por lo general están marginados en la esfera política”.

La falta de procesos de consulta libre, previa e informada, conforme a los estándares internacionales en la materia, adquiere una nueva dimensión si añadimos la perspectiva del **cambio climático**. Las comunidades y pueblos indígenas son especialmente vulnerables a las consecuencias que tienen tanto los proyectos de desarrollo, como el cambio climático, sobre todo en relación con la degradación de la tierra y con el acceso al agua potable, situación que configura una violación al artículo 1.2 del PIDCP.

Lo anterior es una radiografía de la situación de discriminación en que se encuentran los pueblos y comunidades indígenas, pues siguen siendo excluidos de la **toma de decisiones** en lo relativo a la legislación, los megaproyectos y los proyectos de desarrollo que afectan sus territorios y forma de vida. Los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial durante su examen a México en 2019 señalaron su preocupación sobre la manera en que se están llevando a cabo las consultas, pues no se están cumpliendo los estándares establecidos por la OIT.

El Gobierno federal impulsa numerosos megaproyectos, gran parte de ellos para producir “**energía limpia**” (como los proyectos eólicos o las hidroeléctricas), precisamente en territorios mayormente indígenas. Es el caso del Istmo de Tehuantepec (que conecta Oaxaca y Veracruz),

³⁰ Consultar <https://www.animalpolitico.com/2019/02/quemas-boletas-consulta-termoelectrica/>

³¹ Disponible en: <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/index.php/es/documentos/special/278-nota-tecnica-consulta-mexico>

donde las y los pobladores zapotecas denuncian violaciones de derechos humanos causadas por los numerosos proyectos eólicos instalados en la zona. Uno de dichos proyectos, Eólica del Sur³², prometió en sus fases iniciales que, de ser construida, generaría energía a precios más bajos para la comunidad. Sin embargo, en la actualidad sus principales clientes van a ser FEMSA, Coca Cola y la Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma.³³ Se supone que este proyecto equivale a plantar 12 millones de árboles o evitar que circulen 300 mil coches,³⁴ sin embargo, no se habla de los impactos que está teniendo en la flora y fauna local, en los mantos acuíferos, en la salud y forma de vida de las personas. Los proyectos de energía renovable (presentados por las autoridades como una garantía de empleo y desarrollo de la región y no tanto por su beneficio ecológico) suponen una colonización industrial de los territorios indígenas, empujando a las comunidades a situaciones de incluso mayor vulnerabilidad.

1.4.1 Estudio de caso: Comunidad Indígena Coca de Mezcala de la Asunción (Jalisco)

Los antecedentes de lucha por la justicia y la libertad de la comunidad Indígena Coca de Mezcala de la Asunción se remontan al periodo de la colonización española. Sin embargo, en los últimos 20 años han tenido que continuar con esta lucha por su tierra. Ahora, defendiéndola de un empresario quien, en alianza con una persona de la comunidad, se posesionó de una superficie aproximada de 10 hectáreas de uso común en el año 1999, sin la aprobación ni consentimiento de la Asamblea de Bienes Comunes. Esto no le concedió el derecho a ocupar tierras que la comunidad ha establecido son de uso común (así lo determinó también, en febrero de este año, el Tribunal Superior Agrario, quien resolvió para efecto de que el empresario invasor le restituyera las tierras a la comunidad, sin que a la fecha esto haya sucedido).

En febrero de 2011 integrantes de la comunidad se dieron cuenta de que en sus tierras de uso común ocupadas ilegalmente por el empresario, se colocó una torre de fierro. Por consiguiente, en marzo de ese mismo año, la Asamblea de Comuneros y Comuneras de Mezcala ordenó desmontarla y dejarla a su disposición en la entrada de la Casa Comunal. Por estos hechos, el empresario invasor, interpuso una denuncia en contra de seis integrantes de la comunidad.

El 27 de mayo de 2015, el Juez Penal del Sexto Partido Judicial con Sede en Ocotlán, Jalisco, dictó sentencia definitiva en el proceso penal 318/2011-C, decretando la responsabilidad penal de

³² Ver: CIDH, Caso Instituto de reeducación del Menor vs. Paraguay, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. No. 112. Sentencia del 2 de septiembre de 2004. Párr. 154

³³ EDUCA Oaxaca (2019) México Inauguran proyecto eólico a pesar de acusaciones de violaciones de derechos humanos durante la consulta indígena, 31 de mayo. Disponible en: <https://www.business-humanrights.org/es/m%C3%A9xico-inauguran-proyecto-e%C3%B3lico-a-pegar-de-acusaciones-de-violaciones-de-derechos-humanos-durante-la-consulta-ind%C3%ADgena>.

³⁴ Mexico News Daily (2019) New132-turbine Oaxaca wind farm is largest in Latin America, 29 de mayo. Disponible en: <https://mexicowebdaily.com/news/wind-farm-is-largest-in-latin-america/>.



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



nueve integrantes de la comunidad por el delito de daño en las cosas, condenándoles a una pena restrictiva de la libertad, así como al pago de la reparación del daño. Lo anterior, sin reconocer en ningún momento que se trataba de personas indígenas. Esta sentencia se enmarca en un contexto más amplio en el cual las autoridades invisibilizan a los pueblos originarios, evidenciando las prácticas de discriminación y negando su derecho a la libre autodeterminación y a su territorio.

En consecuencia, la y los integrantes de la comunidad impugnaron la anterior sentencia, logrando en diversas ocasiones que los Magistrados de la Sexta Sala Especializada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, les absolvieran. No obstante, en ningún momento se reconoció que las personas en el proceso penal son indígenas, así como tampoco se reconoció su derecho a la libre determinación. Estas resoluciones fueron impugnadas por el invasor, por lo que el 25 de junio de 2018, la Sexta Sala resolvió en contra de los integrantes de la comunidad, confirmando la sentencia condenatoria dictada el 27 de mayo de 2015 y, por ende, condenándoles a medida privativa de la libertad.

Inconformes con la evidente parcialidad con la que se resolvió y las omisiones de reconocerles como indígenas y su derecho a la libre determinación, los comuneros presentaron un Amparo Directo, radicado bajo el índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Estado de Jalisco. Posteriormente, se solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que atraiga, estudie y resuelva el caso³⁵. El estudio y resolución del caso de la comunidad Coca de Mezcala de la Asunción resultaría en la posibilidad de que se aborde la discriminación que ha sufrido la comunidad Coca de Mezcala por parte del poder judicial, de la misma manera que muchas otras comunidades indígenas la han sufrido a manos del Estado. La comunidad Coca de Mezcala de la Asunción es una de tantas comunidades indígenas que son la base que sustentan los orígenes del país. Razón por la cual, no deberán dejar de considerar que a la y los integrantes de la comunidad Coca de Mezcala, no solo se les está sometiendo a procesos de justicia que no reconocen como los suyos, sino que además se les está criminalizando por haber defendido sus tierras al ejercer su derecho a la propiedad y su derecho a resolver los conflictos que se susciten dentro de su comunidad.

Podemos constatar que la realidad de las instancias jurisdiccionales evidencia su incapacidad para resolver juicios donde se involucra a personas de los pueblos originarios. El derecho de los pueblos indígenas a administrar la justicia en sus territorios es parte del derecho más amplio de la autonomía y la libre determinación, reconocido formalmente en la legislación nacional e internacional, pero en buena medida ignorada por el Estado mexicano. Una demanda central de la

³⁵ Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción (180/2019) en portal de la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/ListasNotificacionSIJ/ListaNotificacion.aspx?sala=1&fecha=15%2f04%2f2019>



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdova A.C.



comunidad, así como de otros pueblos originarios, es que sea reconocida la efectividad y la legalidad de sus sistemas de administración de justicia y las decisiones que se toman en su propio territorio bajo su propio sistema. Esto incluye la lucha por la tierra, la cual, en el caso de la comunidad Coca de Mezcala de la Asunción, ha sido criminalizada por parte de las autoridades.

1.4.2 Estudio de caso: Sonora

En agosto de 2014, los ríos Sonora y Bacanuchi fueron contaminados con 40 millones de litros de sulfato de cobre acidulado, provenientes de una presa de jales de la mina Buenavista del Cobre, propiedad de Grupo México, la tercera productora de cobre más grande del mundo. Con 22 mil personas afectadas directamente, este derrame está considerado el peor desastre ambiental en la historia de la minería en México. Desde ese año, la organización PODER ha estado acompañando a las comunidades afectadas por este derrame y ha apoyado la lucha de los Comités de Cuenca Río Sonora, una organización que agrupa a las personas afectadas por el derrame en siete municipios: Arizpe, Banámichi, Huepac, San Felipe de Jesús, Aconchi, Baviácora, y Ures. Tras casi cinco años, los Comités continúan con su exigencia de justicia, reparación del daño y no repetición.

Las comunidades del Río Sonora enfrentan, además, la amenaza de la construcción de una presa de desechos tóxicos de la misma empresa, Grupo México, en las inmediaciones de Bacanuchi, una pequeña comunidad de 200 personas. Esta presa tiene un área total de más de 6,535 hectáreas y una cortina de casi 200 metros de altura. Un derrame de esta presa podría acabar con la población de Bacanuchi. La misma empresa ha reconocido que la comunidad está dentro del área de afectación directa de la presa.

En septiembre de 2018, la SCJN emitió sentencia a un amparo interpuesto por los Comités. En un fallo considerado histórico, y un precedente para otros casos similares en México, determinó que la comunidad de Bacanuchi (considerada no indígena) sufrió una violación a sus derechos humanos cuando no se le informó ni se le hizo partícipe del proyecto de la nueva presa de jales del Grupo México. La Corte determinó que se debía llevar a cabo este proceso de participación. Un juzgado en Sonora dispuso que la Semarnat debía hacerse cargo de organizar una reunión pública de información para dar por cumplida la sentencia de la SCJN. Esta reunión se realizó el 5 de julio de 2019 en Bacanuchi en un evento en el que la Semarnat ofreció replicar este ejercicio en otros puntos y comunidades afectadas a lo largo de la cuenca.

La comunidad de Bacanuchi y los Comités están claros en exigir que el proceso de participación sea efectivo, no una consulta simulada o un mero trámite, y que se lleve a cabo bajo los más altos estándares internacionales y las buenas prácticas, y que permita a la comunidad informarse, preguntar, opinar y decidir si quiere o no el megaproyecto. Dada su relevancia por la sentencia de



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



la SCJN, la trayectoria de lucha de los Comités de Cuenca Río Sonora y su preparación para enfrentar este proceso, Bacanuchi es un caso emblemático.

1.5 Libertad de expresión de pueblos indígenas

1.5.1 Radios indígenas y comunitarias

Las estaciones de radios indígenas son estaciones de **radios comunitarias** caracterizadas por pertenecer o ser operadas por una comunidad indígena. Su principal función es la promoción de culturas, idiomas y tradiciones indígenas, y representan una herramienta de comunicación esencial de bajo costo, accesible en áreas rurales, y con una amplia gama de idiomas indígenas. Muchas de las estaciones de radios indígenas tienen un rol importante en la **defensa de los territorios indígenas**, las cuales han sido amenazadas por megaproyectos como la minería, como es el caso en la Sierra Negra de Puebla o en la comunidad oaxaqueña de San José del Progreso. Las estaciones de radios indígenas ya sea con licencia o no, se concentran en el centro y sur del país, principalmente en nueve estados: Oaxaca, Michoacán, Guerrero, Puebla, Chiapas, Veracruz, Estado de México, Yucatán e Hidalgo. Oaxaca es el Estado con el mayor número de estaciones de radios indígenas, seguido por Chiapas y Michoacán. Después de un cambio en la ley, actualmente existen 9 estaciones de radios indígenas que operan bajo una frecuencia con licencia de tipo indígena, mientras que al menos otras 60 estaciones de radio transmiten sin licencia.

La **Ley Federal de Telecomunicación y Transmisión** de 2014 confirió el derecho a proveer servicios de telecomunicación y transmisión para propósitos culturales, científicos, educativos y sin lucro para la comunidad. Con la firma de esta ley, agencias federales ahora están obligadas, bajo la cláusula 80 sección VII, a emitir campañas de publicidad oficial a través de contratos con la comunidad y medios de comunicación indígena. La ley distribuye solamente 1% del presupuesto de comunicaciones que se gastará en medios de comunicación comunitarios e indígenas a nivel nacional, comparado a un 99% que se gastará en los medios de comunicación comercial, lo cual muestra una profunda discriminación tomando en cuenta que las audiencias rurales e indígenas que tienen acceso a estos medios son significativamente mayores al uno por ciento de la población.

1.5.2 Violencia contra periodistas indígenas y comunicadores comunitarios

Las tasas de violencia contra periodistas han aumentado en las últimas dos décadas. A lo largo del periodo 2000-2017, 112 periodistas fueron asesinados específicamente como resultado de su



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



trabajo. De enero a junio de 2019, nueve periodistas han sido asesinados. Muchos de estos periodistas informaron sobre violaciones de derechos humanos, incluyendo los **derechos indígenas**. Por ejemplo, **Cándido Ríos Vásquez**, asesinado en agosto de 2017, tuvo una carrera exitosa como periodista enfocado particularmente en áreas indígenas, mujeres trabajadoras agrícolas y mujeres migrantes. **Miroslava Breach Velducea** fue una periodista asesinada en marzo de 2017 que investigó violaciones de derechos humanos y el problema de la tala ilegal en las comunidades indígenas Rarámuri en la región de Sierra Tarahumara, daños ambientales en la región y feminicidios en Ciudad Juárez. En 2016, a **Marcos Hernández Bautista**, corresponsal de noticias que investigaba estaciones de radios Indígenas, le dispararon en la cabeza y lo mataron en Oaxaca.

Menos documentadas son las muertes, los ataques y las amenazas a los **comunicadores comunitarios**, frecuentemente campesinos o integrantes de pueblos indígenas que carecen de capacitación formal como periodistas pero que operan estaciones de radio de comunidades rurales. Estos locutores de radio, que abogan por los derechos de los indígenas y los derechos humanos, son con frecuencia objeto de **censura y ataques**. Los casos documentados incluyen a la presentadora de radio indígena **Marcela de Jesús Natalia**, quien recibió dos disparos y fue asesinada en junio de 2017; en 2019, tres periodistas comunitarios han sido asesinados hasta ahora: **Rafael Murúa**, director de Radio Kashana, una radio comunitaria con sede en Santa Rosalía, Baja California Sur; **Samir Flores** (indígena Nahuatl), fundador de la radio comunitaria Amiltzingo, integrante de la Asamblea Permanente de Pueblos de Morelos y del Congreso Nacional Indígena; así como **Telésforo Santiago Enríquez**, profesor Indígena y fundador de la estación de radio comunitaria Estéreo Cafetal, que recibió un disparo en San Agustín Loxicha, en la Sierra Sur de Oaxaca el 3 de mayo de 2019. El 18 de mayo de 2019, **Salvador Sánchez Bolaños**, activista indígena y colaborador de la estación de radio comunitaria "Radio Tlacuache", escapó de un intento de asesinato, logrando huir cuando un grupo de hombres llegó a su casa con rifles, luego de haber recibido varias amenazas de muerte en las semanas anteriores.

Si bien en 2012 se estableció el **Mecanismo Federal de Protección para Defensores de Derechos Humanos y Periodistas**, en su informe oficial del país publicado en 2018, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Vicky Tauli Corpuz señaló que "este mecanismo está adjunto al Ministerio del Interior y actualmente beneficia a 58 personas indígenas, quienes son sólo una fracción de las personas que necesitan apoyo. Deben adoptarse medidas colectivas y culturalmente apropiadas para proteger a los pueblos indígenas".

2. Derechos de la infancia y la adolescencia

El efecto de la violencia y las violaciones a los derechos fundamentales es especialmente grave y desproporcionado sobre ciertos grupos de población que se encuentran en situaciones de **especial vulnerabilidad**. Este es el caso de muchas niñas, niños y adolescentes, sobre todo de aquellas y aquellos que pertenecen a comunidades y pueblos indígenas, población afroamericana, que son migrantes o refugiados/as, o están en situación de tránsito. Sin embargo, la falta de datos oficiales desagregados por edad, etnia o nacionalidad (entre otros criterios) no permite tener una panorámica real de la magnitud del problema.

Según algunas estimaciones, en México existen alrededor de un millón y medio de niños y niñas de 5 a 17 años que no estudian ni trabajan, lo cual contribuye a que sean más fácilmente captados y explotados por el narcotráfico y la delincuencia organizada.³⁶

México no presenta **datos sistemáticos oficiales** sobre el número total de niños, niñas y adolescentes víctimas de **muerdes violentas**, como tampoco sobre las víctimas de ejecuciones extrajudiciales³⁷. Por otro lado, varios actores de la sociedad civil indican cifras que llegan a cerca de 2 mil asesinatos de niños, niñas y adolescentes entre 2006 y 2014³⁸, de los cuales la mitad sucederían en el curso de los presuntos enfrentamientos con la participación de las fuerzas de seguridad³⁹. En el contexto de inseguridad que vive el país y de la denominada “guerra contra las drogas” y contra los cárteles del narcotráfico, es común que los niños, niñas y adolescentes se convierten en víctimas de la violencia por parte del crimen organizado, en los enfrentamientos entre el crimen organizado. Igualmente, preocupa el número elevado de huérfanos a raíz de la pérdida de uno o ambos padres⁴⁰. El Estado indicó que, de acuerdo a la **Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes**, el Sistema Nacional de Protección Integral contará con un Sistema de Información Nacional con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos.⁴¹ Sin embargo, en la actualidad, esto sigue sin materializarse.

³⁶ Red por los Derechos de la Infancia de México (REDIM), “Infancia y conflicto armado en México. Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados”, 2011, pág. 36. Disponible en: <http://derechos-infancia.org.mx/documentos/iaespanol.pdf>

³⁷ CIDH, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez culmina su visita a México, 20 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/125.as>

³⁸ CIDH, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez culmina su visita a México, 20 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/125.asp>

³⁹ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, Misión a México, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 79.

⁴⁰ CIDH, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez culmina su visita a México, 20 de octubre de 2014. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/125.asp>

⁴¹ Comunicación del Estado mexicano, Observaciones del Estado mexicano al Proyecto de Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en México, Nota No. OEA-03636, 15 de diciembre de 2015.

Recomendaciones

- Es importante que las instituciones del Estado garanticen la integridad y seguridad de las personas desplazadas, atendiendo de fondo la fuente de riesgo como lo indican los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas.
- La impartición de justicia debe contar con una perspectiva de género que permita analizar y visibilizar las relaciones de poder existentes entre los géneros, que no discrimine a las mujeres indígenas y que atienda sus realidades particulares, aplicando los principios de no discriminación y todos los componentes que hacen que las mujeres padezcan varios tipos de discriminación.
- Implementar estrategias de desarrollo que sienten las bases para eliminar la marginación histórica y la violencia estructural del Estado con pertinencia cultural y respeto a la autonomía y autodeterminación de los pueblos.
- El Estado mexicano debe garantizar el acceso a la justicia de las personas indígenas en condiciones de igualdad.
- Se recomienda al Estado establecer mecanismos adecuados que garanticen no sólo la presencia de traductores e intérpretes conocedores del idioma y la cultura para todas las personas indígenas en conflicto con la ley penal, sino que se garantice una efectiva comprensión tanto del proceso penal como del sistema de justicia.
- Es de suma importancia que el Estado determine, a través de la SCJN, el deber de garantizar el respeto de las resoluciones decretadas por la Justicia Indígena bajo una perspectiva de pluralismo cultural y pluralismo jurídico.
- Es de suma relevancia que el sistema judicial reconozca la invisibilización y omisión de reconocer a las personas indígenas como un acto de discriminación y acepte la pluriculturalidad en México como una realidad.
- Se recomienda que el Estado reconozca y respete la efectividad y la legalidad de los sistemas de administración de justicia indígena, así como las decisiones que se toman en su propio territorio bajo su propio sistema normativo.
- Se recomienda recolectar datos desglosados sobre pueblos indígenas en el próximo censo nacional empleando el principio de autodeterminación, asegurando la recopilación de datos desagregados en todas las áreas de estudio.
- En consulta con los profesionales de los medios de comunicación indígenas y comunitarios, se debe aplicar el Artículo 89 de la Ley de Telecomunicaciones, que estipula que las agencias estatales asignen al menos el 1% de su presupuesto de comunicaciones a través de la Radio Comunitaria e Indígena.



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



- Asegurar que los periodistas indígenas y los profesionales de los medios de comunicación comunitarios en las zonas rurales incluyan y puedan acceder a los servicios provistos por el Mecanismo Federal para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y que este Mecanismo reciba fondos suficientes para cumplir su misión de proteger a los periodistas en peligro. Adoptar medidas colectivas y culturalmente apropiadas para proteger a las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas indígenas, de conformidad con las recomendaciones de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas en 2018 en su informe de país sobre México. Asegurar que los pueblos indígenas que ejercen su derecho a la libertad de expresión a través de la radio no sean criminalizados o amenazados.

Firmas:

- Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (Asilegal)
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C. (Frayba)
- Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdoba, A.C.
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P., A.C.
- Centro de Derechos Humanos de la Montaña “Tlachinollan” A.C.
- Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha, A.C. (Código DH)
- Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación
- Proyecto Sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER)
- Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)
- Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos (Red TDT) (conformada por 87 organizaciones en 23 estados de la República mexicana): Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos A.C. (ACADERH) (Hidalgo); Agenda LGBT (Estado de México); Alianza Sierra Madre, A.C. (Chihuahua); Aluna Acompañamiento Psicosocial, A.C.(Ciudad de México); Asistencia Legal por los Derechos Humanos, A.C. (Asilegal) (Ciudad de México); Asociación Jalisciense de Apoyo a los Grupos Indígenas, A.C. (AJAGI) (Guadalajara, Jal.); Asociación para la Defensa de los Derechos Ciudadanos “Miguel Hidalgo” (Jacala Hgo.); Bowerasa, A.C. “Haciendo Camino” (Chihuahua, Chih.); Casa del Migrante Saltillo (Saltillo, Coah.); Católicas por el Derecho a Decidir, A.C. (Ciudad de México); Centro de Capacitación y Defensa de los Derechos Humanos e Indígenas, Asociación Civil (CECADDHI) (Chihuahua); Centro “Fray Julián Garcés” Derechos Humanos y Desarrollo Local, A.C. (Tlaxcala, Tlax.); Centro de Apoyo al Trabajador, A.C. (CAT) (Ciudad de México); Centro de Derechos de la Mujeres de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Don Sergio” (Jiutepec, Mor.); Centro de Derechos Humanos “Fray Bartolomé de Las Casas”, A.C. (San Cristóbal de Las Casas, Chis); Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



“Fray Matías de Córdoba”, A.C. (Tapachula, Chis.); Centro de Derechos Humanos “Juan Gerardi”, A.C. (Torreón, Coah.); Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez”, A.C. (Ciudad de México); Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, A.C. (Tlapa, Gro.); Centro de Derechos Humanos de las Mujeres (Chihuahua); Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz “Bety Cariño”, A.C. (Tatahuicapan de Juárez, Ver.); Centro de Derechos Humanos Digna Ochoa, A.C (Tonalá, Chis.); Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (Cd. Juárez, Chih.); Centro de Derechos Humanos Toaltepeyolo (Orizaba, Veracruz); Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. (León, Gto.); Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero (CDHZL) (Estado de México); Centro de Derechos Indígenas “Flor y Canto”, A.C. (Oaxaca, Oax.); Centro de Derechos Indígenas A.C. (Bachajón, Chis.); Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C. (Propuesta Cívica) (Ciudad de México); Centro de Justicia para la Paz y el Desarrollo, A. C. (CEPAD) (Guadalajara, Jal.); Centro de los Derechos del Migrante (Ciudad de México); Centro de Reflexión y Acción Laboral (CEREAL-Guadalajara) (Guadalajara, Jal.); Centro Diocesano para los Derechos Humanos “Fray Juan de Larios”, A.C. (Saltillo, Coah.); Centro Juvenil Generando Dignidad (Comalcalco, Tabasco); Centro Kalli Luz Marina (Orizaba, Ver.); Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) (Ciudad de México); Centro Mujeres (La Paz, BCS.); Centro Regional de Defensa de DDHH José María Morelos y Pavón, A.C. (Chilapa, Gro.); Centro Regional de Derechos Humanos “Bartolomé Carrasco”, A.C. (BARCA) (Oaxaca, Oax.); Ciencia Social Alternativa, A.C. KOOKAY (Mérida, Yuc.); Ciudadanía Lagunera por los Derechos Humanos, A.C. (CILADHAC) (Torreón, Coah.); Colectivo contra la Tortura y la Impunidad (CCTI) (Ciudad de México); Colectivo Educación para la Paz y los Derechos Humanos, A.C. (CEPAZDH) (San Cristóbal de Las Casas, Chis.); Comisión Ciudadana de Derechos Humanos del Noroeste (Mexicali, Baja California); Comisión de Derechos Humanos y Laborales del Valle de Tehuacán, A.C. (Tehuacán, Pue.); Comisión de Solidaridad y Defensa de los Derechos Humanos, A.C. (COSYDDHAC) (Chihuahua, Chih.); Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, A.C. (CIDHMOR) (Cuernavaca, Mor.); Comisión Regional de Derechos Humanos “Mahatma Gandhi”, A.C. Tuxtepec, Oax.); Comité Cerezo (Ciudad de México); Comité Cristiano de Solidaridad Monseñor Romero (Ciudad de México); Comité de Defensa de las Libertades Indígenas (Palenque, Chis.); Comité de Defensa Integral de Derechos Humanos Gobixha A.C. (CODIGODH) (Oaxaca, Oax.); Comité de Derechos Humanos “Fr. Pedro Lorenzo de la Nada”, A.C. (Ocosingo, Chis.); Comité de Derechos Humanos “Sierra Norte de Veracruz”, A.C. (Huayacocotla, Ver.); Comité de Derechos Humanos Ajusco (Ciudad de México); Comité de Derechos Humanos de Colima No Gubernamental A.C. (Colima, Col.); Comité de Derechos Humanos de Comalcalco, A.C. (CODEHUCO) (Comalcalco, Tab); Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A.C. (CODEHUTAB) (Villahermosa, Tab); Comité de Derechos Humanos y Orientación Miguel Hidalgo, A.C. (Dolores Hidalgo, Gto.); Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos “Hasta Encontrarlos”(Ciudad de México); Comité Sergio Méndez Arceo Pro Derechos Humanos de Tulancingo, Hgo A.C. (Tulancingo, Hgo.); Consultoría Técnica Comunitaria AC (CONTEC) (Chihuahua); El Caracol, A.C (Ciudad de México); Estancia del Migrante González y Martínez, A.C. (Querétaro, Qro.); Frente Cívico Sinaloense. Secretaría de Derechos Humanos (Culiacán, Sin.); Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (Ciudad de México); Indignación, A.C. Promoción y Defensa de los Derechos Humanos (Mérida, Yuc.); Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J. Universidad Iberoamericana-Puebla (Puebla, Pue.); Instituto Mexicano de



Centro de Derechos Humanos
Fray Matías de Córdoba A.C.



Derechos Humanos y Democracia (Ciudad de México); Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario, A.C. (IMDEC) (Guadalajara, Jal.); Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. Programa Institucional de Derechos Humanos y Paz (Guadalajara, Jal.); Justicia, Derechos Humanos y Género, A.C. (Ciudad de México); La 72, Hogar-Refugio para Personas Migrantes (La 72) (Tenosique, Tabasco); Mujeres Indígenas por la Conservación, Investigación y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, A.C. (CIARENA) (Oaxaca); Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C. (ODI) (Ciudad de México); Promoción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PRODESCAC) (Estado de México); Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC) (Ciudad de México); Proyecto sobre Organización, Desarrollo, Educación e Investigación (PODER) (Ciudad de México); Red Solidaria de Derechos Humanos, A.C. (Morelia, Michoacán); Respuesta Alternativa, A.C. Servicio de Derechos Humanos y Desarrollo Comunitario (San Luis Potosí); Servicio, Paz y Justicia de Tabasco, A.C. (SERPATAB) (Villahermosa, Tab.); Servicios de Inclusión Integral, A.C. (SEIINAC) (Pachuca, Hgo.); Tequio Jurídico A.C. (Oaxaca, Oax.); VIHas de Vida (Guadalajara, Jal.); Voces Mesoamericanas, Acción con Pueblos Migrantes A.C. (San Cristóbal de las Casas, Chiapas).

- Servicio Internacional para la Paz (SIPAZ)

Glosario

- CDMCH: Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas A.C.
- CRS: Centros de Reinserción Social
- CERD: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- DAVGM: Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
- OIT: Organización Internacional del Trabajo
- RMM: Razones de Mortalidad Materna
- SNPASEVM: Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación